

Así regula el BOE la baja laboral por cuarentena de los funcionarios de Muface

La duración de la prestación como accidente de trabajo se extenderá por todo el periodo

13 de marzo de 2020

El *Boletín Oficial del Estado* ha publicado hoy el decreto ley con el plan de choque para paliar el impacto del coronavirus en España. En materia laboral, una de las medidas más destacadas ya fue aprobada el pasado 10 de marzo, la consideración como accidente laboral de la baja por cuarentena, que implica que sea el Estado el que se haga cargo de las prestaciones correspondientes como si se tratase de un accidente de trabajo. Pero faltaba que esa medida se extendiese a los funcionarios bajo régimen de mutualismo administrativo.

"Con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y mantener la protección social de la ciudadanía, se establece también para el personal encuadrado en el régimen del mutualismo administrativo que los periodos de aislamiento o contagio como consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del correspondiente régimen especial de Seguridad Social", señala la exposición de motivos de la norma.

El artículo aprobado señala que se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal que reconoce el mutualismo administrativo, aquellos periodos de aislamiento o contagio provocados por el Covid-19.



Artículo 11. *Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19.*

1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerará, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal que reconoce el mutualismo administrativo, aquellos periodos de aislamiento o contagio provocados por el COVID-19.

2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

3. Podrá causar derecho a esta prestación el mutualista que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en el correspondiente Régimen Especial de Seguridad Social.

4. La fecha del hecho causante será aquella en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del mutualista, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha

Artículo sobre las bajas laborales publicado hoy en el BOE.

Podrá causar derecho a esta prestación el mutualista que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en el correspondiente Régimen Especial de Seguridad Social, se explica.

La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta. Se empezará a contar desde la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del mutualista, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.